



NUMERO 193.

Sábado 4 de Junio.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Junio).

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

Contribucion territorial y pecuaria. Circular.

Aprobado por Real orden de 2 de Mayo último, el repartimiento de la Contribucion territorial para el año económico próximo venidero de 1887 á 88, formado por la Direccion general de Contribuciones para todas las provincias de la Nacion y comunicados por dicho Centro Directivo los cupos que corresponden á esta provincia, la Administracion de mi cargo ha practicado el reparto general de lo que cada uno de los pueblos habrá de contribuir y habiendo merecido la aprobacion de la Excm. Diputacion provincial, se insertan á continuacion de esta circular los estados que demuestran las cantidades á que deberán ajustarse los Ayuntamientos y Juntas periciales, para girar los repartimientos individuales en sus respectivos distritos.

Habiéndose introducido una importante reforma respecto á los tipos contributivos que han de servir de base á los repartos del año económico de 1887-88, esta Administracion llama especialmente la atencion de los Ayuntamientos y Juntas periciales para que se fijen en esta reforma que es la siguiente: los distritos municipales de la primera seccion ó sean los que en virtud de la ley de 31 de Diciembre de 1881, contribuyeron en 1884-85 al 16 por 100 y en el actual ejercicio tributan en la proporcion máxima del 17'50 por 100 lo harán en el año próximo venidero á dos distintos tipos; por la riqueza rústica y colonia al 16'8777 por 100 y por la urbana y pecuaria al 17'3739 por 100; del mismo modo los distritos municipales que en 1884 á 85 continuaron tributando al 21 por 100 y cuyo tipo de gravámen no ha podido exceder en el presente año económico de 23 por 100 segun lo dispuesto en la ley de 18 de Junio de 1885, contribuirán en el próximo año

económico al 22'0342 por 100 sobre su riqueza rústica y colonia y al 22'8281 sobre la urbana y pecuaria, bajo cuyos tipos se ha practicado por esta Administracion el repartimiento general á todos los pueblos, entendiéndose que á ellos han de ajustarse las Juntas periciales para verificar los repartos individuales de sus respectivos distritos. Al efecto y para que conste á primera vista la separacion y diferencia de los tipos contributivos entre la riqueza rústica y colonia de la urbana y pecuaria, la Direccion general ha circulado el modelo al que habrán de sujetarse los repartimientos, el cuál se publica á continuacion de la presente para que, llegando á conocimiento de las Juntas se atemperen estrictamente á él en la confeccion de dichos documentos, teniendo presente las advertencias siguientes:

1.ª La riqueza señalada á cada distrito en los estados que á continuacion se publican, deberá consignarse en los respectivos repartos con más el resultado que arroje el apéndice al amillaramiento del corriente año, que se habrá formado segun las prescripciones del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885: sobre esta riqueza en sus distintos conceptos, se cargará á cada contribuyente el tanto por 100 que corresponda á los grupos de rústica y colonia ó de urbana y pecuaria, segun que los pueblos pertenezcan á la primera ó segunda seccion y siguiendo para ello el orden que se detalla en las casillas 5.ª á la 11.ª del modelo: en la casilla 12.ª se consignará la parte proporcional que los Ayuntamientos tengan autorizada para cubrir sus atenciones municipales, no pudiendo exceder del 16 por 100 de la cantidad repartida para el Tesoro y del 2'62 por 100 sobre el resultado del 16 como premio de cobranza correspondiente á este recargo. En la casilla 13.ª se estampará la cantidad que para cubrir partidas fallidas corresponde á cada distrito segun aparece de los expedientes aprobados por esta Administracion, aglomerando en ella las sumas que se hubiesen repartido de menos en el año anterior por error ó desperdicio de fracciones decimales y deduciendo de estas cantidades las que resultaren haberse repartido de más en años anteriores.

En los pueblos que por virtud de resoluciones superiores haya de indemnizarse á determinados contribuyentes de cantidades repartidas

de más en años anteriores ó por el contrario haya de recargarse á otros las en que fueron beneficiados, cuyas operaciones no deben alterar la totalidad del repartimiento, se practicará esta operacion deduciendo ó aumentando á los mismos las cantidades que respectivamente les correspondan en las casillas 14 y 16: si la persona á quien debe indemnizarse dejara de ser contribuyente en la localidad ó lo fuere por menor cantidad de la que deba reintegrarse, se repartirá la que corresponda percibir entre los demás contribuyentes y se incluirá su nombre en el último lugar del reparto sin consignarle más cantidad que las que haya de percibir y estas en la casilla 16.

2.ª Debiendo llevarse á los repartos la riqueza que resulte á cada contribuyente segun los amillaramientos ó sus apéndices y sobre ella cargar la contribucion conforme á los tipos de cada localidad, esta Administracion advierte á los Ayuntamientos y Juntas periciales, que no les es lícito alterar la riqueza reconocida y consentida por los contribuyentes en años anteriores sin que éstos la hayan llevado á los respectivos apéndices con la debida justificacion, incurriendo en responsabilidad los que alteren el líquido imponible reconocido y consentido.

3.ª Formados los repartimientos individuales en cada localidad se expondrán al público por término de ocho dias anunciándolo previamente por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y se publicarán en el Boletín oficial de la provincia segun se determina en el art. 74 del Reglamento, y los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, resolverán las reclamaciones que se presenten comunicándolas á los interesados, quienes podrán alzarse ante la Administracion en término de otros ocho dias siguientes al de la notificacion.

4.ª Terminados definitivamente los repartos se remitirán á esta Administracion con sus copias y listas cobratorias acompañando los recibos talonarios cubiertas que sean sus matrices, debiendo tener presente que los repartos originales han de formarse en papel del sello duodécimo de 75 céntimos de peseta ó reintegrarse con el de pagos al Estado correspondiente, las copias y listas cobratorias en papel del sello de oficio de diez céntimos ó con su reintegro. Al final de los repartimientos y sus copias

habrán de unirse los documentos siguientes:

1.ª Una certificacion de fincas pertenecientes á bienes Nacionales ó del Estado que administre la Hacienda expresando su procedencia, el número que tenga en el amillaramiento ó su apéndice y la contribucion que á cada finca le corresponda satisfacer.

2.ª Un estado demostrativo de la propiedad rústica y urbana exenta perpétua ó temporalmente del pago de la contribucion territorial, en el que se exprese respecto á las exentas perpétuamente su situacion, clase, cabida, pertenencia, causa de la exencion, valor de la finca y producto ó renta anual, y respecto de las exentas temporalmente las mismas circunstancias, con más la época en que concluye el tiempo de la exencion.

3.ª Un resumen del número de propietarios de fincas rústicas urbanas y ganadería.

4.ª Otro resumen del número de cuotas y contribuyentes en conformidad á lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones en circular de 5 de Junio de 1871, debiendo tener presente que como base para este resumen habrán de tomarse solo las cuotas para el Tesoro ó sean las cantidades consignadas en la casilla undécima del reparto.

5.ª Otro resumen del tanto por ciento á que sale gravada la riqueza en la localidad por cupo, por partidas fallidas, por recargo municipal y en totalidad.

Con las anteriores advertencias y sujetándose los Ayuntamientos y Juntas periciales á las prescripciones del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, fácil será confeccionar los repartimientos en un breve plazo si se emprenden con celo y actividad los trabajos de tan importante servicio; al efecto y cumpliendo esta Administracion lo ordenado por la Superioridad señala como término dentro del que hayan de presentarse los repartos de todos los pueblos de la provincia al exámen y censura de estas oficinas hasta el dia 30 del presente mes, confiando en que llenarán este importante servicio en dicho término; los que así no lo hicieren incurrirán en la responsabilidad que determina el art. 81 del mencionado Reglamento, que la Administracion en cumplimiento de su deber tendrá que exigirles.

Cáceres 4 de Junio de 1887.—El Administrador, Rafael Pueyo y Perez,

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las **3.411.568** pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1887-88 segun la Real orden de 2 de Mayo de 1887 y circular de 5 de dichos mes y año.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza	Riqueza	TOTAL riqueza im- ponible consi- derada al dis- trito.	Cupo de contribu- cion para el Tesoro co- rrespondien- te á la rí- queza rústica con inclu- sion del 1 por 100 de cobranza y gastos de comproba- cion.	Cupo de contribu- cion para el Tesoro co- rrespondien- te á la rí- queza urbana y pecuaria con inclu- sion del 4 por 100 pa- ra premio de cobranza y gastos de comproba- cion.	TOTAL cupo de con- tribucion pa- ra el Tesoro.	AUMENTOS.		TOTAL.	Bajas por indem- nizaciones á determina- dos contri- buyentes en virtud de disposicio- nes de la Ad- ministracion por defectos de repartos anteriores.	Bajas por el 100 de lo re- partido de mas en la lo- calidad, de- ducido el por 100 de las fallidas y re- partido de menos en el mismo perio- do.	TOTAL Bajas.	TOTAL liquido repartido.
	rústica y colonia.	urbana y pecuaria.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Por el para cubrir parti- das fallidas apro- badas en el año anterior y demás conceptos del ar- tículo 84 del Re- glamento vigente con deduccion del por 100 repar- tido de mas en el mismo periodo.	Recargos á determina- dos contri- buyentes en virtud de disposicio- nes de la Ad- ministracion por defectos de repartos anteriores.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Seccion 1.ª—De los dis- tritos cuya riqueza rús- tica no puede exceder del 17 por 100 de gravámen y del 1.50 por 100 la ur- bana y pecuaria.													
Acehuche	48570	32682	81252	8191	5678	13869	724 85	»	14593 85	»	»	»	14593 85
Albalá.....	69089	14910	83999	11661	2589	14250	»	»	14250	»	»	»	14250
Alcuéscar.....	66009	21847	87856	11140	3797	14937	»	»	14937	»	»	»	14937 77
Aldea del Cano.....	28763	22595	51358	4856	3926	8782	» 35	»	8782 35	»	» 23	» 23	8782 35
Arco.....	13294	1203	14497	2244	209	2453	»	»	2453	»	»	»	2426
Cáceres.....	1324381	590385	1914766	223525	102573	326098	7738 82	»	333836 82	»	»	»	333836 82
Cañaveral.....	84009	44991	129000	14179	7817	21996	»	»	21996	»	»	»	21961 96
Carvajo.....	7748	1355	9103	1309	235	1544	»	»	1544	»	»	»	1539 24
Casar de Cáceres.....	117160	120883	238043	19774	21002	40776	»	»	40776	»	»	»	40774 2
Casas de D. Antonio.....	29689	6505	36194	5011	1130	6141	»	»	6141	»	»	»	6141
Cedillo.....	34515	8147	42662	5825	1415	7240	»	»	7240	»	»	»	7239 96
Estorninos.....	5177	1323	6500	874	230	1104	121 71	»	1225 71	»	»	»	1225 71
Garrovillas.....	232823	95749	328572	39295	16635	55930	121 88	»	56051 88	»	»	»	56051 88
Monroy.....	81237	16763	98000	13710	2912	16622	14 80	»	16636 80	»	»	»	16636 80
Montanez.....	103497	41516	145013	17468	7213	24681	»	»	24681	»	»	»	24511 50
Piedras-Albas.....	7699	5643	13342	1299	980	2279	15 65	»	2294 65	»	»	»	2294 65
Portezuelo.....	79478	5798	85276	13414	1007	14421	»	»	14421	»	»	»	14420 36
Salorino.....	78906	31926	110832	13318	5545	18863	247 27	»	19110 27	»	»	»	19110 27
Sierra de Fuentes.....	25015	26316	51331	4223	4571	8794	»	»	8794	»	»	»	8748
Talavan.....	68256	33744	102000	11521	5861	17382	125 66	»	17507 66	»	»	»	17507 66
Torremocha.....	90043	23796	113839	15198	4133	19331	23 80	»	19354 80	»	»	»	19354 80
Torreorgaz.....	37572	23228	60800	6342	4035	10377	»	»	10377	»	»	»	10376 92
Torrequemada.....	26692	25834	52526	4505	4488	8993	»	»	8993	»	»	»	8993
Villa del Rey.....	59553	15144	74697	10052	2630	12682	281 88	»	12963 88	»	»	»	12963 88
Torre de Santa María.....	33110	8960	42070	5588	1556	7144	»	»	7144	»	»	»	7143 56
Valencia de Alcántara.....	405541	61496	467037	68446	10694	79140	223 28	»	79363 28	»	»	»	79363 28
Zarza la Mayor.....	84737	56924	141661	14302	9890	24192	429 95	»	24621 95	»	»	»	24621 95
Abadía.....	28874	4126	33000	4872	717	5589	»	»	5589	»	»	»	5560 95
Aceituna.....	31834	5599	37433	5372	973	6345	»	»	6345	»	»	»	6344 84
Ahigal.....	62820	23717	86537	10602	4120	14722	»	»	14722	»	»	»	14721 73
Aldeanueva del Camino..	34549	11842	46391	5830	2057	7887	»	»	7887	»	»	»	7887
Aldeanueva de la Vera...	66479	23589	90068	11220	4098	15318	53	»	15318 53	»	»	»	15318 53
Aldehuela.....	9245	2057	11302	1560	357	1917	20 16	»	1937 16	»	»	»	1937 16
Almaráz.....	43883	5143	49026	7405	894	8299	»	»	8299	»	»	»	8299
Baños.....	62138	14726	76864	10486	2558	13044	85	»	13044 85	»	»	»	13044 85
Barrado.....	12045	5965	18010	2032	1036	3068	115 87	»	3183 87	»	»	»	3183 87
Cabezabellosa.....	18027	19491	37518	3042	3386	6428	51	»	6428 51	»	»	»	6428 51
Cabezo.....	5996	3904	9900	1011	678	1689	»	»	1689	»	»	»	1679 5
Cachorrilla.....	8030	3141	11171	1354	546	1900	»	»	1900	»	»	»	1882 51
Cadalso.....	24428	5978	30406	4122	1039	5161	»	»	5161	»	»	»	5161
Caminomorisco.....	16489	2511	19000	2782	436	3218	»	»	3218	»	»	»	3176
Campo (Villa).....	54522	19342	73864	9201	3360	12561	»	»	12561	»	»	»	12544 60
Casas de D. Gomez.....	35545	10708	46253	5998	1860	7858	411 7	»	8269 7	»	»	»	8269 7
Casas del Castañar.....	35573	11598	47171	6003	2015	8018	17 19	»	8035 19	»	»	»	8035 19
Casas del Monte.....	30148	8795	38943	5087	1528	6615	» 6	»	6615 6	»	»	»	6615 6
Casas de Millan.....	83895	9274	93169	14160	1611	15771	76 25	»	15847 25	»	»	»	15847 25
Casillas de Coria.....	51074	17412	68486	8620	3025	11645	99 41	»	11744 41	»	»	»	11744 41
Collado.....	35538	1511	37049	5997	262	6259	25 24	»	6284 24	»	»	»	6284 24
Coria.....	136519	59881	196400	23040	10404	33444	2620 91	»	36064 91	»	»	»	36064 91
Cuacos.....	65581	13732	79313	11068	2385	13453	» 73	»	13453 73	»	»	»	13453 73
Galisteo.....	59316	15844	75160	10010	2753	12763	» 64	»	12763 64	»	»	»	12763 64
Gargantilla.....	18203	3597	21800	3071	625	3696	» 55	»	3696 55	»	»	»	3696 55
Gata.....	93408	23816	117224	15764	4137	19901	»	»	19901	»	»	»	19900 1
Granadilla.....	26649	9311	35960	4497	1618	6115	1 10	»	6116 10	»	»	»	6116 10
Granja.....	20411	4846	25257	3444	842	4286	46 12	»	4332 12	»	»	»	4332 12
Guijo de Coria.....	46164	13607	59771	7780	2364	10144	228 17	»	10372 17	»	»	»	10372 17
Guijo de Santa Bárbara...	18052	8948	27000	3046	1554	4600	»	»	4600	»	»	»	4586 46
Hervás.....	124070	62710	186780	20940	10895	31835	»	»	31835	»	»	»	31817 24
Holguera y Grimaldo....	34876	5924	40800	5885	1029	6914	700 54	»	7614 54	»	»	»	7614 54
Huelaga.....	8985	2515	11500	1515	437	1952	»	»	1952	»	»	»	1952
Jaraiz.....	78454	37507	115961	13240	6516	19756	56 36	»	19812 36	»	»	»	19812 36
Jarandilla.....	65734	20266	86000	11093	3521	14614	56 27	»	14670 27	»	»	»	14670 27
Jarilla.....	23201	2797	25998	3915	486	4401	»	»	4401	»	»	»	4400 22
La Oliva.....	37793	8414	46207	6378	1462	7840	1	»	7841	»	»	»	7841
Losar.....	69822	50241	120063	11783	8728	20511	10 36	»	20521 36	»	»	»	20521 36
Madrugal.....	16494	4981	31475	2783	865	3648	»	»	3648	»	»	»	3646 92
Majadas.....	24227	4773	29000	4088	829	4917	»	»	4917	»	»	»	4917
Malpartida de Plasencia...	189977	30023	220000	32063	5216	37279	»	»	37279	»	»	»	37279
Millanes.....	11772	2122	13894	1986	369	2355	»	»	2355	»	»	»	2340 68
Miravel.....	47107	18653	65760	7950	3241	11191	»	»	11191	»	»	»	11191
Montehermoso.....	154412	48207	202619	26060	8375	34435	»	»	34435	»	»	»	34435
Nuñomoral.....	6813	2517	9330	1150	437	1587	»	»	1587	»	»	»	1566 83
Pesga.....	4684	3820	8504	790	664	1454	»	»	1454	»	»	»	1452 92
Plasencia.....	265055	172945	438000	44734	30047	74781	»	»	74781	»	»	»	74781

	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º	12.º	13.º
Pinofranqueado.....	13907	8793	22700	2346	1528	3874	»	»	3874	»	54	54	3873 46
Piornal.....	18370	13362	31732	3100	2321	5421	47 13	»	5468 13	»	»	»	5468 13
Portaje.....	56976	10157	67133	9615	1765	11380	»	»	11380	»	57	57	11379 43
Pozuelo.....	54544	14256	68800	9205	2477	11682	»	»	11682	»	»	»	11682
Riolobos.....	36546	14736	51282	6229	2560	8789	»	»	8789	»	38	38	8751
Rivera-Oveja.....	6697	418	7115	1130	73	1203	»	»	1203	»	2 61	2 61	1200 39
Robledillo de Gata.....	17930	5070	23000	3027	880	3907	44	»	3907 44	»	»	»	3907 44
Robledillo de la Vera.....	9037	6104	15141	1524	1060	2584	»	»	2584	»	»	»	2584
San Martin de Trevejo.....	90505	18511	109016	15274	3216	18490	51	»	18541	»	»	»	18541
Santibañez el Alto.....	115696	9991	125687	19527	1736	21263	»	»	21263	»	»	»	21263
Santibañez el Bajo.....	40995	16385	57380	6919	2847	9666	»	»	9766	»	2 55	2 55	9763 45
Saucedilla.....	56780	1595	58375	9583	277	9860	»	»	9860	»	24	24	9859 76
Segura.....	5941	1406	7347	1003	244	1247	»	»	1247	»	»	»	1247
Serradilla.....	77524	44956	122480	13084	7810	20894	»	»	20894	»	»	»	20894
Serrejon.....	39602	9922	49524	6684	1724	8408	»	»	8408	»	20	20	8407 80
Talayuela.....	219968	9038	229006	37126	1570	38696	»	»	38696	»	1 98	1 98	38694 2
Tejeda.....	28881	6354	35235	4874	1104	5978	»	»	5978	»	32	32	5946
Toril.....	40194	624	40818	6784	108	6892	»	»	6892	»	1 65	1 65	6890 35
Tornavacas.....	37065	14935	52000	6256	2595	8851	»	»	8851	»	47 24	47 14	8803 86
Torno.....	20224	11625	31849	3412	2020	5432	17	»	5432 17	»	»	»	5432 17
Torrecilla de los Angeles.....	14495	4638	19133	2446	806	3252	»	»	3252	»	»	»	3252
Torremenga.....	14216	2554	16770	2399	450	2849	21 71	»	2870 71	»	»	»	2870 71
Valdastillas y Rebollar.....	15690	5949	21639	2648	1034	3682	41 84	»	3723 84	»	»	»	3723 34
Valdecañas.....	5572	2035	7607	940	354	1294	»	»	1294	»	12 48	12 48	1281 52
Valdehúncar.....	11835	4539	16374	1997	789	2786	»	»	2786	»	14 32	14 32	2771 68
Valdeobispo.....	32998	4419	37417	5569	768	6337	689 83	»	7026 83	»	»	»	7026 83
Valverde de la Vera.....	38496	12750	51246	6497	2215	8712	»	»	8712	»	4	4	8711 96
Viandar.....	17314	4096	21410	2922	712	13634	»	»	3634	»	»	»	3634
Villanueva de la Sierra.....	71340	14660	86000	12041	2547	14588	»	»	14588	»	»	»	14588
Villanueva de la Vera.....	87827	25622	113449	14823	2452	19275	»	»	19275	»	69	69	19274 31
Villar de Plasencia.....	34248	10903	45151	5780	1894	7674	»	»	7674	»	»	»	7674
Zarza de Granadilla.....	35616	7517	43133	6011	1306	7317	»	»	7317	»	67 46	67 46	7249 54
Abertura.....	45703	12832	58535	7714	2229	9943	»	»	9943	»	»	»	9943
Alcollarin.....	20873	8066	28939	3523	1400	4923	»	»	4923	»	»	»	4923
Aldea del Obispo.....	788	6729	7517	133	1169	1302	»	»	1302	»	11	11	1301 89
Aldeacentenera.....	20936	12934	33870	3534	2247	5781	»	»	5781	»	»	»	5781
Benquerencia.....	13468	3076	16544	2273	534	2807	»	»	2807	»	29	29	2806 71
Berzocana.....	32763	23885	56648	5530	4150	9680	»	»	9680	»	66 43	66 43	6613 57
Bohonal de Ibor.....	32538	12186	44724	5492	2117	7609	»	»	7609	»	23	23	7608 77
Cabañas.....	25956	16004	41960	4380	2780	7160	»	»	7160	»	»	»	7160
Campo (lugar).....	29593	4948	34541	4995	860	5855	»	»	5855	»	»	»	5855
Campillo de Deleitosa.....	9064	5048	14112	1530	877	2407	»	»	2407	»	27 60	27 60	2379 40
Cañamero.....	88761	18904	107665	14980	3284	18264	41	»	18264 41	»	»	»	18264 41
Carrascalejo.....	47932	9068	57000	8090	1575	9665	»	»	9665	»	»	»	9665
Casas del Puerto.....	9173	4372	13545	1548	760	2308	»	»	2308	»	54 4	54 4	2253 96
Castañar de Ibor.....	58468	12435	70903	9868	2160	12028	»	»	12028	»	87 20	87 20	11940 80
Conquista.....	11837	4648	16485	1922	808	2730	23	»	2730 23	»	»	»	2730 23
Deleitosa.....	33042	26956	59998	5577	4683	10260	»	»	10260	»	25	25	10259 75
Escorial.....	79173	17697	96870	13362	3074	16436	»	»	16436	»	»	»	16436
Fresnedoso.....	8615	4685	13300	1454	814	2268	»	»	2268	»	2 79	2 79	2265 21
Garciaz.....	31284	11861	43145	5280	2061	7341	»	»	7341	»	»	»	7341
Garvin.....	18832	10881	29713	3178	1891	5069	29	»	5069 29	»	»	»	5069 29
Gordo y Puebla de Naciados.....	107229	18019	125248	18098	3131	21229	86 32	»	21315 32	»	»	»	21315 32
Herguifuela.....	32648	7118	39766	5510	1237	6747	»	»	6747	»	23 85	23 85	6723 15
Higuera.....	14675	4215	18890	2477	732	3209	»	»	3209	»	19	19	3208 81
Ibahiernando.....	30608	13283	43891	5166	2308	7474	»	»	7474	»	»	»	7474
Jaraicejo.....	63973	19027	83000	10797	3306	14103	»	»	14103	»	75	75	14028
Lrogrosan.....	209770	42314	252084	35404	7352	42756	17 86	»	42773 86	»	»	»	42773 86
Madrigalejo.....	78146	41300	119446	13189	7176	20365	»	»	20365	»	»	»	20365
Madroñera.....	20002	26787	46789	3376	4654	8030	»	»	8030	»	8 68	8 68	8021 32
Mesas de Ibor.....	9370	7996	17366	1581	1389	2970	»	»	2970	»	»	»	2970
Miajadas.....	160619	63169	223788	27109	10975	38084	»	»	38084	»	41 82	41 82	38042 18
Navalvillar de Ibor.....	16163	5837	22000	2781	1014	3795	»	»	3795	»	19 69	19 69	3775 31
Peraleda de San Roman.....	17475	9554	27029	2949	1660	4609	»	»	4609	»	38 98	38 98	4570 2
Plasenzuela.....	38088	12912	51000	6428	2243	8671	»	»	8671	»	»	»	8671
Puebla de Guadalupe.....	47879	24621	72500	8081	4278	12359	»	»	12359	»	73	73	12358 27
Puerto de Santa Cruz.....	18328	11369	29697	3094	1975	5069	34	»	5069 34	»	»	»	5069 34
Robledillo de Trujillo.....	20464	9089	29553	3454	1579	5033	»	»	5033	»	»	»	5033
Robledollano.....	4340	3424	7764	732	595	1327	»	»	1327	»	»	»	1327
Romangordo.....	30409	5784	36193	5132	1005	6137	»	»	6137	»	36	36	6136 64
Ruanes.....	10437	5563	16000	1762	967	2729	»	»	2729	»	4	4	2725
Salvaterra de Santiago.....	30310	13593	44003	5116	2379	7495	»	»	7495	»	»	»	7495
Santa Ana.....	12338	5337	17675	2082	927	3009	»	»	3009	»	24	24	3008 76
Santa Cruz de la Sierra.....	39597	9403	49000	6683	1634	8317	»	»	8317	»	44 84	44 84	8272 16
Talavera la Vieja.....	26658	16910	43568	4499	2938	7437	»	»	7437	»	39 14	39 14	7397 86
Torrecillas de la Tiesa.....	18242	19458	37700	3079	3385	6464	»	»	6464	»	»	»	6464
Torrejón el Rubio.....	36243	4057	40300	6120	705	6825	»	»	6825	»	18	18	6824 82
Torviscoso.....	3529	336	3865	596	59	655	8	»	655 8	»	»	»	655 8
Trujillo.....	1469859	128343	1598202	248078	22292	270370	50 49	»	270420 49	»	»	»	270420 49
Valdemorales.....	24182	3999	28181	4081	695	4776	»	»	4776	»	»	»	4776
Villamesia.....	24738	9737	34475	4175	1692	5867	»	»	5867	»	7	7	5866 93
Villar del Pedroso.....	109427	30724	140151	18496	5338	23834	132 37	»	23966 37	»	»	»	23966 37
Zarza de Montánchez.....	31677	5323	37000	5346	925	6271	»	»	6271	»	»	»	6271
Zorita.....	85278	52208	137486	14393	9071	23464	19 41	»	23483 41	»	»	»	23483 41
TOTALES.....	10470003	3358133	13828136	1767101	583437	2350538	15719 71	»	2366257 71	»	1227 93	1227 93	2365029 78

Seccion 2.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 22'20 de la riqueza rústica y del 23 de la urbana y pecuaria.

Alcántara.....	430863	33677	464540	94937	7688	102625	1087 49	»	103712 49	»	»	»	103712 49
Aliseda.....	31138	18734	49872	6861	4277	11138	»	»	11138	»	43	43	11095
Arroyo del Puerco.....	150547	127432	277979	33172	29090	62262	»	»	62262	»	10 99	10 99	62251 1
Arroyom. de Montánchez.....	76504	13761	90265	16857	3141	19998	766 87	»	20764 87	»	»	»	20764 87
Brozas.....	386270	93031	479301	85111	21237	106348	188 65	»	106536 65	»	»	»	106536 65

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª	12.ª	13.ª
Ceclavin.....	216042	58575	274617	47603	13372	60975	»	»	60975	»	354 46	354 46	60620 54
Herrera de Alcántara.....	25477	4616	30093	5614	1054	6668	»	»	6668	»	2 74	2 74	6665 26
Herreruela.....	42492	6766	49258	9363	1545	10908	»	»	10908	»	» 93	» 93	10907 7
Hinojal.....	23389	3239	46628	5154	5305	10459	»	»	10459	»	1 66	1 66	10457 34
Malpartida de Cáceres.....	10547	40828	51375	2324	9320	11644	»	»	11644	»	21 71	21 71	11622 29
Mata de Alcántara.....	37700	10000	47700	8307	2283	10590	852 69	»	11442 69	»	»	»	11442 69
Membrio.....	79909	20055	99964	17607	4578	22185	122 5	»	22307 5	»	»	»	22307 5
Navas del Madroño.....	80010	39053	119063	17630	8915	26545	» 31	»	26545 31	»	»	»	26545 31
Santiago del Campo.....	27186	12183	39369	5990	2781	8771	»	»	8771	»	» 22	» 22	8770 78
Santiago de Carvajó.....	31392	25067	56459	6917	5722	12639	73 43	»	12712 43	»	»	»	12712 43
Valdefuentes.....	35363	21969	57332	7791	5015	12806	1 95	»	12807 95	»	»	»	12807 95
Acebo.....	51526	10791	62317	11353	2463	13816	8 68	»	13824 68	»	»	»	13824 68
Arroyomolinos de la Vera.....	11855	5490	17345	2612	1253	3865	»	»	3865	»	»	»	3865
Belvis de Monroy.....	49158	10317	59475	10832	2355	13187	»	»	13187	»	»	»	13187
Cabezuela y Vadillo.....	53159	17460	70619	11711	3986	15697	1 3	»	15698 3	»	»	»	15698 3
Cabrero.....	9127	8098	17225	2011	1849	3860	198 26	»	4058 26	»	»	»	4058 26
Calzadilla.....	34668	14943	49611	7639	3411	11050	1 50	»	11051 50	»	»	»	11051 50
Carcaboso.....	8886	2720	11606	1958	621	2579	»	»	2579	»	4 6	4 6	2574 94
Casar de Palomero.....	58925	11967	70892	12984	2732	15716	»	»	15716	»	»	»	15716
Casares.....	6439	1111	7550	1419	254	1673	»	»	1673	»	»	»	1673
Casatejada.....	54282	10431	64713	11961	2381	14342	»	»	14342	»	64	64	14341 36
Cerezo.....	8068	2932	11000	1778	669	2447	»	»	2447	»	»	»	2447
Cilleros.....	58820	34258	93078	12961	7820	20781	»	»	20781	»	24	24	20757
Descargamaria.....	28506	8138	36644	6281	1858	8139	»	»	8139	»	9 98	9 98	8129 2
Eljas.....	37924	16508	54432	8356	3768	12124	»	»	12124	»	»	»	12124
Garganta de Béjar.....	14420	8342	22762	3177	1904	5081	32 22	»	5113 22	»	»	»	5113 22
Garganta la Olla.....	42346	6553	48899	9331	1496	10827	»	»	10827	»	»	»	10827
Gargüera.....	14980	932	15912	3301	212	3513	13 64	»	3526 64	»	»	»	3526 64
Guijo de Galisteo.....	30865	16829	47694	6801	3842	10643	»	»	10643	»	36 76	36 76	10606 24
Guijo de Granadilla.....	25608	11392	37000	5643	2601	8244	»	»	8244	»	»	»	8244
Hernán Pérez.....	14956	3549	18505	3295	810	4105	»	»	4105	»	78	78	4027
Hoyos.....	56481	18780	75261	12445	4287	16732	»	»	16732	»	51	51	16731 49
Jerte.....	28039	9045	37084	6178	2065	8243	»	»	8243	»	38 32	38 32	8204 68
Marchagaz.....	9959	1316	11275	2194	301	2495	16 76	»	2511 76	»	»	»	2511 76
Mohedas.....	42382	7815	50197	9339	1784	11123	»	»	11123	»	58	58	11122 42
Moraleja.....	88362	13457	101819	19470	3072	22542	»	»	22542	»	»	»	22542
Morcillo.....	12849	3400	16249	2831	776	3607	5 65	»	3612 65	»	»	»	3612 65
Navaconcejo.....	50127	11784	61911	11045	2690	13735	»	»	13735	»	2 66	2 66	13732 34
Navalmeral de la Mata.....	98002	27876	125878	21594	6364	27958	470 48	»	28428 48	»	»	»	28428 48
Palomero.....	21537	3774	25311	4745	862	5607	»	»	5607	»	»	»	5607
Pasarón.....	25978	7802	33780	5724	1781	7505	106 78	»	7611 78	»	»	»	7611 78
Pedroso.....	39725	9072	48797	8753	2071	10824	»	»	10824	»	»	»	10824
Perales.....	43207	8959	52166	9520	2045	11565	»	»	11565	»	»	»	11565
Pescueza.....	10065	5359	15424	2218	1223	3441	»	»	3441	»	19 63	19 63	3421 37
Sta. Cruz de Paniagua y Bronco	24989	8455	33444	5506	1930	7436	»	»	7436	»	4 99	4 99	7431 1
Talaveruela.....	13875	6842	20717	3057	1562	4619	»	»	4619	»	4 12	4 12	4614 88
Torre de Don Miguel.....	41930	17766	59696	9239	4056	13295	»	»	13295	»	1 81	1 81	13293 19
Torrejoncillo.....	133645	101351	234996	29448	23137	52585	459 12	»	53044 12	»	»	»	53044 12
Valverde del Fresno.....	50579	16832	67411	11145	3842	14985	18	»	14987 18	»	»	»	14987 18
Villas-Buenas.....	27002	5279	32281	5950	1205	7155	7 24	»	7162 24	»	»	»	7162 24
Villamiel.....	81392	19778	101170	17934	4515	22449	262	»	22711	»	»	»	22711
Almoharín.....	74986	24155	99141	16522	5503	22025	»	»	22025	»	31 71	31 71	21993 29
Alía.....	60854	44728	105582	13409	10211	23620	»	»	23620	»	1 2	1 2	23618 98
Berrocalejo.....	31231	13149	44380	6881	3002	9883	»	»	9883	»	»	»	9883
Botija.....	13168	6940	20108	2901	1585	4486	»	»	4486	»	»	»	4486
Cumbre.....	10703	24758	35461	2358	5652	8010	»	»	8010	»	»	»	8010
Peraleda de la Mata.....	118600	29829	148429	26133	6810	32943	»	»	32943	»	823 98	823 98	32119 2
Santa Marta.....	1816	1973	3789	400	457	857	»	»	857	»	59	59	856 41
Valdelacasa.....	43349	15295	58644	9552	3492	13044	»	»	13044	»	»	»	13044
Total de la 2.ª seccion....	3554179	1217316	4771495	783133	277888	1061021	4676 98	»	1065697 98	»	1519 7	1515 7	1064178 91
Idem de la 1.ª.....	10470003	3358133	13828136	1767101	583437	2350538	15719 71	»	2366257 71	»	1227 93	1227 93	2365029 78
TOTAL GENERAL....	14024182	4575449	18599631	2550234	861325	3411559	20396 69	»	3431955 69	»	2747	2747	3429208 69

Repartimiento individual de las referidas

pesetas.

Modelo.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
Número de orden.....																		
Contribuyentes.....			Número con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificación.	Vecindad de los contribuyentes	CONCEPTOS de la riqueza imponible que resulta en este distrito á cada contribuyente.	TOTAL de la riqueza rústica y pecuaria.	TOTAL de la riqueza urbana y pecuaria.	TOTAL riqueza.	Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravámen de la riqueza rústica y colonia, con inclusion del 4 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.	Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravámen de la riqueza urbana y pecuaria con inclusion del 4 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.	TOTAL cupo de contribucion para el Tesoro.	Recargo de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal y el 2.º por 100 de lo repartido de más en el mismo período.	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieran de menos en el año anterior deducido el por 100 de lo repartido de más en el mismo período.	Recargos á determinaciones de contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administracion por defectos cometidos en repartos anteriores.	TOTAL á repartir.	Bajas por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores.	Líquido repartido.	Corresponde al trimestre.
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pstas.	Pstas.	Pstas.
					Rústica... 500	350	»	850										
					Colonia... 50	»	»											
					Urbana... 200	»	300											
					Pecuaria... 100	»	»											

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 13, se suprimirá ésta; y despues de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe:—«Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período.»

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

correspondiente al núm. 159 del Sábado 4 de Junio de 1887.

En el pueblo del Casar de Cáceres, Distrito Notarial de la ciudad de Cáceres, á 22 de Mayo de 1887: ante mí D. José Enciso Parrales, vecino de dicha ciudad, Notario del Ilustre Colegio del Territorio de su Audiencia á cuyo lugar he concurrido, previa y especialmente requerido por los otorgantes para solemnizar el presente instrumento, por imposibilidad física por causa de enfermedad para poder concurrir á mi residencia y Notaría del otorgante D. Antonio Andrada y Andrada, y á presencia de los testigos que se referirán, comparecen

Los Señores:

D. Juan Tovar Andrada, de edad de 45 años, casado, labrador y propietario, con cédula personal núm. 620.

D. Lino Vivas Espada, de edad de 62 años, casado, labrador y propietario, con cédula personal núm. 1.055.

D. Agapito Andrada Mendo, casado, Fabricante de Curtidos y propietario, de edad de 66 años, con cédula personal núm. 1.026.

D. Colestino Perez Palomero, de edad de 66 años, casado, propietario, con cédula personal núm. 622.

D. Jacinto Andrada Velasco, de edad de 68 años, viudo, labrador y propietario, con cédula personal núm. 332.

D. Ramon Alvarez Andrada, de edad de 64 años, casado, fabricante de Curtidos y propietario, con cédula personal núm. 1.296.

D. Florentino Tovar Bermejo, de edad de 48 años, casado, Comandante del Arma de Infantería, con cédula personal núm. 1.722.

D. Antonio Galan Durán, de edad de 43 años, casado, labrador y propietario, con cédula personal núm. 1.024.

D. Romualdo Sanchez Espada, de edad de 57 años, casado, labrador y propietario, con cédula personal número 1.454.

D. Antonio Carrero Barrantes, de edad de 58 años, casado, labrador y propietario, con cédula personal número 1.309.

D. Benito Ordiales Sanguino, casado, labrador, de edad de 61 años, con cédula personal núm. 984.

D. Mateo Sanabria Cortés, casado, Farmacéutico, de edad de 35 años, con cédula personal núm. 1.033.

D. Félix Perez Rufino, casado, comerciante, de edad de 61 años, con cédula personal núm. 626.

D. Martin Sanchez Jimenez, casado, Abogado, de edad de 31 años, con cédula personal núm. 424.

D. Avelino Sanchez Bermejo, Presbítero, de edad de 42 años, con cédula personal núm. 7.960.

D. Nicomedes Blasco Bermejo, Presbítero, de edad de 30 años, con cédula personal núm. 7.961.

D. Eugenio Calbarro y Vecino, casado, Veterinario, de edad de 43 años, con cédula personal núm. 614.

D. Simon Casares Andrada, casado, comerciante, de edad de 53 años, con cédula personal núm. 1.035.

D. Cándido Sanabria Casares, casado, comerciante, de edad de 31 años, con cédula personal núm. 231.

D. Lorenzo Andrada Corchado, casado, fabricante de Curtidos, de edad de 60 años, con cédula personal número 283.

D. Vicente Andrada y Andrada, casado, fabricante de Curtidos, de edad de 51 años, con cédula personal número 460.

D. Pedro Lesmes Andrada Casares, viudo, herrero, de edad de 63 años, con cédula personal núm. 1.029.

D. Simon Bermejo Perez, viudo, labrador, de edad de 61 años, con cédula personal núm. 417.

D. Rafael Bermejo Perez, casado, labrador, de edad de 53 años, con cédula personal núm. 1.333.

D. José Carrero Barrantes, casado, labrador, de edad de 53 años, con cédula personal núm. 330.

D. Nicomedes Martin y Martin, casado, labrador, de edad de 52 años, con cédula personal núm. 1.184.

D. Domingo Izquierdo Agundez, casado, propietario, de edad de 33 años, con cédula personal núm. 1.790.

D. Juan Tovar Vivas, casado, labrador, de edad de 51 años, con cédula personal núm. 598.

D. Antonio Perez Vivas, viudo, labrador, de edad de 51 años, con cédula personal núm. 1.293.

D. Juan Martin Tovar, casado, labrador, de edad de 50 años, con cédula personal núm. 449.

D. Luis Sánchez Bermejo, casado,

labrador, de edad de 49 años, con cédula personal núm. 237.

D. Gregorio Andrada Velasco, casado, labrador, de edad de 48 años, con cédula personal núm. 1.031.

D. José Sanchez Vivas, viudo, labrador, de edad de 48 años, con cédula personal núm. 1.337.

D. José Campon Corchado, casado, labrador, de edad de 45 años, con cédula personal núm. 289.

D. Antonio Andrada y Andrada, casado, labrador, de edad de 42 años, con cédula personal núm. 240.

D. Romualdo Casares Andrada, casado, labrador, de edad de 39 años, con cédula personal núm. 415.

D. Crispulo Velasco Tovar, casado, labrador, de edad de 32 años, con cédula personal núm. 333.

D. Vicente Bermejo Jimenez, casado, labrador, de edad de 33 años, con cédula personal núm. 422.

D. Aquilino Martin y Martin, casado, labrador, de edad de 49 años, con cédula personal núm. 1.177 y

D. Santiago Perez Martin, casado, labrador, de edad de 43 años, con cédula personal núm. 252.

Los 40 señores comparecidos á quienes doy fé conozco, son vecinos de este pueblo; me exhiben y les devuelvo sus reseñadas cédulas expedidas; la del don Florentino Tovar Bermejo por el Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia de Badajoz, el 20 de Agosto último; las de D. Avelino Sánchez Bermejo y de D. Nicomedes Blasco Bermejo por el Recaudador de expresado Impuesto de Cáceres el 27 del pasado Julio; y á todos los demás por el Alcalde de este pueblo el 5 de Septiembre precedente.

Aseguran hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y estando por las circunstancias dichas, sin que me conste cosa en contrario, con capacidad legal bastante para otorgar esta escritura de constitución de Sociedad, titulada *La Fraternidad* y digeron:

1.º Que por escritura pública otorgada ante mí el 12 del actual los 40 señores comparecidos, han adquirido por iguales partes y proindivisas entre sí por compra judicial, el siguiente

Prédio.

El monte de encina alto y bajo y

derecho de apostar que contiene dentro de su perímetro, la dehesa Boyal de este pueblo denominada **Prado**, radicante en su término jurisdiccional y perteneciente á sus propios. Mide una extension horizontal de 436 hectáreas, 79 áreas y 7 centiáreas, equivalentes á 678 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos de marco real. Linda por Norte con cercados de olivos de Evasio Andrada, Romualdo Casares, Juan Martin y otros, y descansadero y abrevaderos de ganados de la charca Nueva, dividido de esta dehesa por la línea recta trazada desde el limite saliente del canchal más grueso de la entrada del olivar de referido Evasio, al lado Norte del tronco de la encina más saliente de esta finca en su ángulo Noreste, el cual mide 131 grados y 41 minutos; Sur Copera, jurisdicción al de Cáceres, que divide este prédio de la hoja titulada Torre de Camareros; Este, terreno con monte alto de la Dehesilla, propia de estos vecinos; Oeste, cercados y terrenos de la hoja titulada Viñas del Egido, propias de los mismos vecinos. El arbolado es en su totalidad encinas de diferentes edades, teniendo la parte Sur-Oeste bastantes carrascas gruesas y chaparros bajos para el apostonaje del porvenir. Tiene como servidumbres sirvientes de paso, un camino vecinal que va de este pueblo á Malpartida y otros varios de labor, dirigidos á la Zafrilla, Viñas de la Mata y Egidos, un camino carril que limita esta dehesa por el Este titulado del Torruco, la carretera del Estado de Cáceres á Plasencia y una colada de ganados de 25 varas de anchura, ó sean 20 metros y 90 centímetros, que conduce los ganados por el límite Nor-Oeste de esta dehesa las paredes adelante hasta internarlos en la hoja de las Viñas del Egido por el ángulo rincon del prado al lado Oeste de la misma é inmediación de la viña de José Carrero y otros.

Dentro de esta finca se encuentra la laguna del Hambre de agua constante y la del Cajujo de agua periódica, con dos pequeños pozos llamados del Prado y de la Rosería donde abrevarán simultáneamente los ganados del comprador de este prédio con el boyal del pueblo á quien corresponde el pastaje; por cuya razon no podrá aquel introducir mas ganado que el cerdoso en el

período legal de montanera y el necesario para el cultivo y extracción de productos de referido monte.

Esta dehesa se halla murada de mampostería en sus lados Sur y Oeste y parte del Norte si bien bastante deteriorado dicho encerramiento en ciertos trozos; tiene una caseta llamada del Guarda y zahurdales que utilizarán por iguales partes los dueños de los dos dominios.

2.º Que no prestándose el arbolado á fácil división entre los partícipes ni siendo posible su conservación, mejora y explotación, si no se dictan reglas que armonizando el derecho de todos, haga fácil, expedita y exenta de cuestiones su desenvolvimiento con notorio beneficio y eficaz garantía de lo que á cada uno corresponde, han convenido en constituirse en Sociedad con dicho fin.

3.º Que concediéndoles la legislación vigente como dueños del arbolado, el derecho para retraer el suelo el día en que sea vendido, consideran de igual modo útil asociarse para conservar colectivamente lo adquirido y poder ejercitar en igual forma mencionado derecho, cuando llegue el caso.

4.º Que para la formación de esta Sociedad han considerado conveniente utilizar la libertad que concede la Ley de 19 de Octubre de 1869.

5.º Que atemperándose á sus prescripciones se hará constar su constitución en la forma que previene el artículo 3.º de dicha Ley, y el Presidente presentará en el Gobierno civil de la provincia dentro del plazo de quince días á contar desde esta fecha, una copia autorizada de esta escritura Social con sus estatutos ó Reglamentos, así como del acta de constitución, cuidando al propio tiempo de que se publique todo en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta dicha provincia.

6.º Que la Sociedad que constituyen se regirá por el siguiente:

REGLAMENTO

de la asociación de arbolado

LA FRATERNIDAD.

Bases generales.

1.ª La denominación de la Sociedad es *La Fraternidad* y su domicilio legal lo tendrá en este pueblo del Casar de Cáceres.

2.ª Es su objeto, la conservación, mejora, administración, fomento y explotación del arbolado y derecho de apostar de la dehesa boyal llamada *Brado* y la adquisición del suelo de la misma si llegara á venderse por el Estado.

3.ª La duración de esta Sociedad será determinada por el tiempo que tarde en llenar su cometido ó sea la adquisición del suelo de mencionada dehesa, pudiendo aun prorrogarse por tiempo indefinido siempre que por mayoría absoluta de votos así se acordase.

4.ª El capital social lo forma referido arbolado y derecho de apostar, el cual se fija en la suma de 50.000 pesetas y estará representado en 1.000 acciones.

5.ª Las acciones han sido adquiridas por iguales partes y proindivisas entre sí por los 40 señores socios que concurren al otorgamiento de esta es-

critura, ó sean 25 á cada uno de las mil acciones en que se considera dividido este monte.

6.ª Cada acción dá derecho en el capital social y utilidades que se obtengan, á una parte proporcional al número de ellas emitidas.

7.ª Constituida la Sociedad, se emitirán inmediatamente los títulos de las acciones cortados de los libros talonarios formados á este objeto, numerados y timbrados con el sello que usa la Sociedad, firmados por el Presidente, Secretario y Depositario.

8.ª Los títulos serán nominativos, transferibles siempre, una vez que se haga entre vecinos de la misma localidad; por única excepción se faculta á los 40 otorgantes para ceder sin el último requisito, hasta el número de seis acciones á D. Matias Santos Molano, de tres á D. Victorio Beltran Caballero, de dos á D. Pio Andrada Martin y una respectivamente á D. Florencio Martin Pozo, D. Alejo Sanabria Espada, D. Nemesio Mateos Ollero, D. Saturio Martin Pozo, D. Eladio Casares Izquierdo, D. Francisco Pablo Garcia, D. Saturio Rumbos Rocha y D.ª Josefa Casares Izquierdo, pero bien entendido que de querer transmitirlos estos, imprescindiblemente han de hacerlo á vecinos de este pueblo; y si á su fallecimiento sus legítimos herederos no llenaran esta condición, están obligados en el máximo plazo de treinta días á cederlas á quien tenga la anterior cualidad de vecino y de no verificarlo les serán recogidas por la Sociedad, con solo abonarles los dividendos que hubieren satisfecho. Igualmente todo socio que por cambio de domicilio ú otro concepto perdiera la condición de vecino, se halla obligado á transmitirlos en el plazo y forma antes dicha ó entregarlos á la Sociedad, previo el pago de los dividendos abonados.

9.ª Para que las transmisiones que se realicen surtan todos los efectos legales, es condición precisa sean intervenidas por la Junta Directiva é inscritas en los libros registros de la Sociedad.

10. La propiedad de una acción implica necesariamente la completa sumisión á la escritura social, y acuerdos de la Junta general y Directiva.

11. Todos los condueños de una acción están obligados á hacerse representar en la Sociedad por una sola persona.

12. Las acciones ó partes de ellas que llegaren á pertenecer á menores de edad ó á personas que no tengan la libre administración de sus bienes, serán representadas por tutores, curadores ó administradores legales, y no tendrán voz ni voto en las resoluciones de la Sociedad, pero estarán sin embargo obligados sus dueños á cumplir y respetar los acuerdos que se tomaren.

13. La falta de pago en los dividendos pasivos, dá derecho á recoger por la Sociedad la acción ó acciones del socio deudor, con solo el abono del 75 por 100 de los desembolsos que hubiera realizado. Estas serán sorteadas entre los accionistas que las solicitaren ó distribuidas por iguales partes entre los existentes á falta de reclamación, pero siempre con el abono total de los dividendos que representen.

14. Entiéndese que hay falta de pago para el cumplimiento de la base anterior siempre que el socio residente en la localidad hubiere sido requerido por escrito dos veces con intervalo de quince días y el ausente por medio del *Boletín Oficial* de esta provincia y término de treinta días.

15. La gestión y administración de la Sociedad estará á cargo de las Juntas generales y Directivas que han de constituirse y funcionar en la forma y modo que se expresan en este Reglamento.

De las Juntas generales.

16. Las Juntas generales ordinarias, se reunirán una vez al año, convocadas por la Directiva, para el examen y aprobación de las cuentas, nombramiento de la Directiva y para resolver y discutir cualquiera otro asunto de interés general que sea sometido á su juicio. Las extraordinarias se reunirán siempre que lo creyere conveniente la Directiva ó lo pidieren por escrito veinte socios, sea cualquiera el número de acciones que representen, exponiendo el motivo y sin que se pueda tratar de otro asunto que para el que se convoca.

17. Para que sean válidos los acuerdos tomados en Junta general es preciso estén representadas por lo menos la tercera parte de las acciones, pudiendo los socios que no concurren, autorizar á otros para que los representen por papeleta firmada é intervenida por la Secretaría con dos horas de antelación por lo menos á la fijada para la reunión. Si no hubiera en primera convocatoria suficiente número de acciones personales y representadas para tomar acuerdos, se suspenderá y convocará de nuevo para el octavo día siguiente, siendo ejecutorias sus resoluciones cualquiera que sea el número de acciones presentes.

18. Se entenderá constituida la Junta general media hora después de la señalada para la reunión y todos los acuerdos tomados por mayoría de votos entre los asistentes y representados son valederos y ejecutivos para todos los socios.

19. Todos los socios poseedores por lo menos de una acción, tienen voz y voto en las deliberaciones de las Juntas generales, pero con sujeción á la forma y modo siguiente: cada acción representa un voto; diez, dos; veinte, tres; treinta, cuatro, y cincuenta, cinco; no pudiendo por consiguiente tener ningún socio más de cinco votos aunque excediere el número de acciones á las cincuenta referidas.

20. Para sólo en el caso de suprimir ó alterar alguna disposición del presente Reglamento, no se considerará constituida la Junta general, sin que estén presentes ó representadas la mayoría absoluta de acciones ó sea la mitad más una del total de la Sociedad, no siendo tampoco aplicable á este caso la segunda convocatoria de que trata la base 17.

De la Junta Directiva.

21. La Sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta de un Presidente que será siempre el que lo sea del Ayuntamiento y reuna la condición de accionista, y seis vocales incluidos un Vicepresidente, Depositario y Secretario, nombrándose además cuatro suplentes ó supernumerarios para suplir temporalmente las vacantes por ausencia, enfermedad ó fallecimiento.

22. Todos los cargos de la Junta Directiva han de recaer en personas que sepan leer y escribir, siendo gratuitos y obligatorios para todos los socios, no mediando causa de imposibilidad física bien probada ú otra por la que á juicio de la Junta general deba ser excluido de estos cargos.

23. La persona que nombrada para la Directiva dejare de asistir por lo menos á tres de las sesiones para que fuera convocada sin alegar causa legítima que se lo impida, le serán recogidas por la Sociedad las acciones que posea, con sólo abonarle el 75 por 100 de los desembolsos que hubiese realizado.

24. La Junta Directiva se renovará todos los años el día 25 de Julio, previa citación y concurso de la general, debiendo presentar aquella en dicho día la cuenta y resumen de todos los productos del arbolado y los de cual-

quier otro rendimiento, así como la de los gastos con sus respectivos comprobantes. Todo individuo que no lleve dos años libres de algún cargo de la Directiva, puede rehuirle á excepción del Presidente si continuara siéndolo del Ayuntamiento.

25. La administración general del arbolado, es de la competencia de la Junta Directiva y responsable ésta de los descubiertos de productos que por su apatía ó morosidad resultaren; estando además obligada á presentar los documentos y datos que la general le exija para su examen y demás que corresponda. Sólo para acordar la realización de cortas ó entresacas deberá asociarse á doble número de accionistas.

26. La Junta Directiva ha de reunirse por lo menos una vez al mes, y siempre que lo creyere conveniente el Presidente de la misma; sus acuerdos serán tomados por mayoría de votos y siempre para que sean válidos, ha de estar completo el número de vocales que la forman, para cuyo fin se le designan los suplentes ó supernumerarios.

Del Presidente.

27. Son atribuciones del Presidente, como legítimo representante de la Sociedad, el sostener, defender y reclamar los derechos de la misma, ante las autoridades competentes por sí, ó confiriendo poderes bastantes á las personas que juzgare oportuno, convocar las juntas generales y directivas, presidirlas, dirigir sus discusiones, decidir los empates en las votaciones, ejecutar los acuerdos, llevar la firma y sello de la Sociedad, ordenar y autorizar los pagos y gastos de la misma, hacer los nombramientos y destituciones del personal necesario con la anuencia de sus compañeros de junta, dar curso á las peticiones y reclamaciones de los socios, y por último, resolver por sí cualquier caso extraordinario que pudiera ocurrir, pero dando cuenta de sus resoluciones en las primeras 48 horas á sus compañeros de la Directiva, y en los ocho primeros días á la General, si fuera de su competencia.

28. El Vicepresidente ó los Vocales, por el orden de su nombramiento, sustituirán en cargo y atribuciones al Presidente en ausencias ó enfermedades de éste.

Del Depositario.

29. El nombramiento de Depositario ha de recaer en accionista que tenga en el amillaramiento una utilidad líquida de mil pesetas, ó en su defecto persona que le garantice, á satisfacción de la Junta general; y es de su cargo la custodia de los fondos de la Sociedad, recoger y pagar cuantas cantidades le fueran ordenadas por las Juntas ó Presidente de las mismas, llevar el correspondiente libro de alta y baja de los fondos que recaudare y rendir cuentas detalladas al final de su cometido ó siempre que por el Presidente se le exigiere.

Del Secretario.

30. El Secretario tendrá á su cuidado los libros y papeles de la Sociedad perfectamente ordenados para su entrega al finalizar su cargo, ó exhibirlos cuando se creyere necesario, redactará la correspondencia y demás documentos que fueren precisos, llevará los libros de actas, transmisión de acciones y cuantos fueren necesarios en la Sociedad y autorizará é intervendrá los libramientos en unión del Presidente y Depositario.

31. Serán considerados como socios, á más de los concurrentes á la formalización de esta escritura, todos los que poseyeran acciones transmitidas en la forma y manera que determina el presente Reglamento, estando obligados todos á la completa sumisión de las disposiciones que contiene y á los acuerdos de las Juntas que por el mismo se disponen, como igualmente á abonar los repartos ordinarios y extraordinarios que fueren precisos y á percibir las utilidades y beneficios que les resultaren, y por último, están obligados también á producirse en todo caso con el debido comedimiento y á desempeñar sin excusa ni pretexto cualquiera comisión que para el mejor servicio de la Sociedad les fuere conferida, compatible siempre con sus ocupaciones habituales.

Disposiciones transitorias.

32. Como para gozar de los beneficios que la ley concede en los pagos al contado, la Sociedad ha juzgado conveniente solicitar á préstamo cantidad suficiente para hacerlo en dicha forma, como así lo ha verificado, contrayendo con el prestamista la obligación de devolvérselo en los cinco primeros años de ejercicio é impuesto á todas las acciones esta misma obligación, se advierte á los tenedores de ellas cualquiera que sea el medio porque las hayan adquirido, que siempre serán responsables de los plazos no satisfechos, cuyo importe, fijado por la Junta, vistas las utilidades líquidas de los correspondientes ejercicios será satisfecho en la Depositaria de la Sociedad en la última quincena de Junio y primera de Julio de los cinco primeros años, sin demora ni excusa alguna.

Por igual motivo el cargo de Depositario en estos cinco primeros años podrá recaer sólo en uno de los señores accionistas responsables á la cantidad tomada á préstamo y firmantes de los documentos de crédito.

33. El cargo de Secretario en estos cinco primeros años en consideración á los muchos trabajos que ha de realizar será retribuido en cada uno con la suma de 250 pesetas, sujeto á reelección siempre que satisficere y cumpliere debidamente con su cometido; y

34. Todas las dudas que se ofrecieren para la debida aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, así como las omisiones que se notaren, serán resueltas con carácter de ejecutivas por la Junta Directiva de la Sociedad, pero dando cuenta á la general en su primera reunión para que las confirme ó derogue.

Advertencias legales.

Las hago yo el Notario á los señores otorgantes: que la constitución de la Sociedad, ha de hacerse constar por acta Notarial á presencia de los tenedores ó representantes de la mitad por lo menos del capital social ó de la cifra marcada en el preinserto Reglamento, á cuyo efecto serán especialmente convocados todos los interesados, presentando su Presidente al Gobernador civil de esta provincia dentro de quince días, contados desde la constitución, copia autorizada de esta escritura y referida acta para remitirla al Ministerio de Fomento y haciendo se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, los mencionados documentos para que lleguen á conocimiento del público: que se reserva al Estado, Provincia y Municipio el

derecho preferente que les asiste para el cobro de la última anualidad de los impuestos repartidos al monte de que se trata, sino estuvieren satisfechos; y que la primera copia de esta escritura deberá presentarse dentro de treinta días en la Oficina de Liquidación de este distrito, para satisfacer los que la Hacienda devenga bajo las penas establecidas é inscribirse en el Registro de la Propiedad de este partido, sin cuyo requisito no será admitida en los Juzgados, Tribunales, Consejos y Oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscripto, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la Ley Hipotecaria. De todo lo cual manifestaron quedar enterados.

Así lo dijeron, otorgaron y firman todos excepto D. Antonio Carrero Barrantes y D. Benito Ordiales Sanguino que expresan no saber á sus ruegos lo verifica el primero de los testigos presenciales que con el segundo lo realiza también por sí, siéndolo sin excepción D. Juan Sanguino Espada y Eugenio Vacas Colo, vecinos de este pueblo, á quienes como á los señores otorgantes y en un solo acto yo el Notario leí íntegramente este instrumento por haber renunciado todos al derecho que la ley les concede para poder verificarlo por sí, en cuya vista le aprueban y en fé de todo lo dicho lo signo y firmo.—Juan Tovar Andrada.—Lino Vivas.—Juan Tovar Vivas.—Florentino Tovar y Bermejo.—Juan Martin.—Avelino Sanchez Bermejo.—Nicomedes Blasco Bermejo.—Rafael Bermejo Perez.—Romualdo Sanchez Espada.—Agapito Andrada Mendo.—Antonio Galan Duran.—Celestino Perez.—Ramon Alvarez Andrada.—Mateo Sanabria Cortés.—Martin Sanchez.—Félix Perez Rufino.—Eugenio Calbarro y Vecino.—Cándido Sanabria.—Simon Casares.—Lorenzo Andrada.—Vicente Andrada y Andrada.—Pedro Lesmes Andrada.—Simon Bermejo.—José Carrero.—Nicomedes Martin.—Domingo Izquierdo.—Antonio Perez Vivas.—Luis Sanchez Bermejo.—Gregorio Andrada.—José Sanchez Vivas.—José Campon.—Antonio Andrada y Andrada.—Romualdo Casares y Andrada.—Crispulo Velasco.—Vicente Bermejo.—Aquilino Martin.—Santiago Perez Martin.—Juan Sanguino.—Jacinto Andrada Velasco.—Eugenio Vacas Colo.—Signada: José Enciso Parrales. Yo el dicho don José Enciso Parrales, Notario de expresado Colegio presente he sido con los testigos referidos al otorgamiento de la preinserta escritura, cuya matriz á que me remito queda en mi protocolo de instrumentos públicos del corriente año, señalada con el número 241 y en ella anotada esta saca. En fé de lo cual doy para todos los asociados esta primera copia que signo y firmo en 9 pliegos, el primero de la clase 1.^a número 1.074 y los demas de la 12.^a números desde el 634.001 al 634.008, en Cáceres á 24 del mes y año de su otorgamiento.—Hay un signo: José Enciso Parrales.

Es copia de su original.

Acta

En el pueblo del Casar de Cáceres, Distrito Notarial de la Ciudad de Cáceres, á 22 de Mayo de 1887: ante mí D. José Enciso Parrales, vecino de dicha Ciudad, Notario del Ilustre Colegio del Territorio de su Audiencia, á cuyo lugar he concurrido previa y especialmente requerido por los otorgantes para solemnizar el presente instrumento, por imposibilidad física por causa de enfermedad para poder concurrir á mi residencia y Notaría del otorgante D. Antonio Andrada y Andrada, y á presencia de los testigos que se referirán, comparecen

Los Señores:

D. Juan Tovar Andrada, de edad de 45 años, casado, labrador y propietario, con cédula personal núm. 620.

D. Lino Vivas Espada, de edad de 62 años, casado, labrador y propietario, con cédula personal núm. 1.055.

D. Agapito Andrada Mendo, casado, fabricante de curtidos y propietario, de edad de 66 años, con cédula personal núm. 1.026.

D. Celestino Perez Palomero, de edad de 66 años, casado, propietario, con cédula personal núm. 622.

D. Jacinto Andrada Velasco, de edad de 68 años, viudo, labrador y propietario, con cédula personal núm. 332.

D. Ramón Alvarez Andrada, de edad de 64 años, casado, fabricante de curtidos y propietario, con cédula personal núm. 1.296.

D. Florentino Tovar Bermejo, de edad de 48 años, Comandante del Arma de Infantería, con cédula personal núm. 1.722, casado.

D. Antonio Galán Durán, de edad de 43 años, casado, labrador y propietario, con cédula personal número 1.024.

D. Romualdo Sánchez Espada, de edad de 57 años, casado, labrador, y propietario, con cédula personal número 1.454.

D. Antonio Carrero Barrantes, de edad de 58 años, casado, labrador y propietario, con cédula personal número 1.309.

D. Benito Ordiales Sanguino, casado, labrador, de edad de 61 años, con cédula personal núm. 984.

D. Mateo Sanabria Cortés, casado, Farmacéutico, de edad de 35 años, con cédula personal núm. 1.033.

D. Félix Perez Rufino, casado, comerciante, de edad de 61 años, con cédula personal núm. 626.

D. Martin Sanchez Jimenez, Abogado, casado, de edad de 31 años, con cédula personal núm. 424.

D. Avelino Sánchez Bermejo, Presbítero, de edad de 42 años, con cédula personal núm. 7.960.

D. Nicomedes Blasco Bermejo, Presbítero, de edad de 30 años, con cédula personal núm. 7.961.

D. Eugenio Calbarro y Vecino, casado, veterinario, de edad de 43 años, con cédula personal núm. 614.

D. Simon Casares Andrada, casado, comerciante, de edad de 53 años, con cédula personal núm. 1.035.

D. Cándido Sanabria Casares, casa-

do, comerciante, de edad de 31 años, con cédula personal núm. 231.

D. Lorenzo Andrada Corchado, casado, fabricante de curtidos, de edad de 60 años, con cédula personal núm. 283.

D. Vicente Andrada y Andrada, casado, fabricante de curtidos, de edad de 51 años, con cédula personal núm. 460.

D. Pedro Lesmes Andrada Casares, viudo, herrero, de edad de 63 años, con cédula personal núm. 1.029.

D. Simon Bermejo Perez, viudo, labrador, de edad de 61 años, con cédula personal núm. 417.

D. Rafael Bermejo Perez, casado, labrador, de edad de 53 años, con cédula personal núm. 1.333.

D. José Carrero Barrantes, casado, labrador, de edad de 53 años, con cédula personal núm. 330.

D. Nicomedes Martin y Martin, casado, labrador, de edad de 52 años, con cédula personal núm. 1.184.

D. Domingo Izquierdo Agundez, casado, propietario, de edad de 33 años, con cédula personal núm. 1.790.

D. Juan Tovar Vivas, casado, labrador, de 51 años, con cédula personal núm. 593.

D. Antonio Perez Vivas, viudo, labrador, de edad de 51 años, con cédula personal núm. 1.293.

D. Juan Martin Tovar, casado, labrador, de edad de 50 años, con cédula personal núm. 449.

D. Luis Sanchez Bermejo, casado, labrador, de edad de 49 años, con cédula personal núm. 237.

D. Gregorio Andrada Velasco, casado, labrador, de edad de 48 años, con cédula personal núm. 1.031.

D. José Sanchez Vivas, viudo, labrador, de edad de 48 años, con cédula personal núm. 1.337.

D. José Campon Corchado, casado, labrador, de edad de 45 años, con cédula personal núm. 289.

D. Antonio Andrada y Andrada, casado, labrador, de edad de 42 años, con cédula personal núm. 240.

D. Romualdo Casares Andrada, casado, labrador, de edad de 39 años, con cédula personal núm. 415.

D. Crispulo Velasco Tovar, casado, labrador, de edad de 32 años, con cédula personal núm. 333.

D. Vicente Bermejo Jimenez, casado, labrador, de edad de 33 años, con cédula personal núm. 422.

D. Aquilino Martin y Martin, casado, labrador, de edad de 49 años, con cédula personal núm. 1.177, y

D. Santiago Perez Martin, casado, labrador, de edad de 43 años, con cédula personal núm. 252.

Los 40 señores comparecidos, á quienes doy fé conozco, son vecinos de este dicho pueblo del Casar de Cáceres: me exhiben y les devuelvo sus reseñadas cédulas expedidas: la del D. Florentino Tovar Bermejo por el Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia de Badajoz el 20 de Agosto último: las de D. Avelino Sanchez Bermejo y de D. Nicomedes Blasco Bermejo, por el recaudador de expresado impuesto en la ciudad de Cáceres el 27 del pasado Julio y á todos los demás por el Alcalde de este repe-

